

## MINUTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 25/01/07

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce treinta horas del día 25 de enero de dos mil siete, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas **CNSF**, se llevó a cabo la Quincuagésima Segunda Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. José Gerardo López Hoyo, Director General de Desarrollo e Investigación y Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Gerardo Esparza Alonso, Titular del Órgano Interno de Control en la **CNSF** y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar dos solicitudes de información 0611100000307 y 0611100000407, así como las respuestas proporcionadas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la propia **CNSF**, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### ANTECEDENTES

#### “A”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100000307, de fecha 8 de enero del presente año, relativa a: “Solicito información sobre cuáles son llas polizas de seguros más recurridos en el Distrito Federal. Detallar qué tipos de seguros son los más solicitados por los capitainos y cuáles los menos (de vida, de gastos médicos, etc)Incluir estadísticas detalladas sobre los índices de los tipos de seguros requeridos y asegurados”(sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la **CNSF** el día 8 de enero del presente año.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día ocho de enero de dos mil siete mediante memorando No. DGDI/DAE – 1002/2007.

- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** mediante memorando No. DGJCS/DC-1046/2007 de fecha 19 de enero de dos mil siete, indicando en la parte relativa que “...en esta **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no hay registros de las pólizas de seguros...**”.
- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 23 de enero de dos mil siete se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 25 de enero del presente, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100000307, en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud de información pública número 0611100000307 de fecha 8 de enero de 2007, relativa a “solicito información sobre cuáles son las pólizas de seguros más recurridos en el Distrito Federal. Detallar qué tipos de seguros son los más solicitados por los capitainos y cuáles los menos (de vida, de gastos médicos, etc) incluir estadísticas detalladas sobre los índices de los tipos de seguros requeridos y asegurados” (sic).

Sobre el particular, se señala a su atención que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas hace pública en su página de Internet [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx) (margen izquierdo de la pantalla, vínculo “Estadísticas de Mercado” módulo “Seguros” y módulo “Anuario”), información de seguros de personas y daños, correspondientes a diversos periodos de 1993 a 2005 que le pueden ser de utilidad.

A manera de orientación, se indica a su atención que la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS cuya dirección electrónica es [www.amis.org.mx](http://www.amis.org.mx)) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF <http://www.condusef.gob.mx>) disponen de información estadística de seguros, por lo que, posiblemente tales instituciones podrían tener la información respectiva.

Por lo anterior, se manifiesta a usted que en esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no hay registros sobre pólizas de seguros en atención a que su contratación hubiere ocurrido en determinada Entidad Federativa, tampoco se cuenta con información clasificada de acuerdo al tipo de seguro más o menos “recurrido” y/o solicitado.

Por último, se manifiesta a su atención que los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben proporcionar a los particulares la información pública gubernamental de su competencia que tengan en su posesión; sin embargo, ninguna disposición de la Ley referida, ni de las disposiciones emitidas en la materia imponen a las autoridades el deber de realizar el interés o curiosidad de los particulares

y elaborar con ellos documentos, reportes, estadísticas o conteo, a efecto de dar respuesta a las inquietudes personales que los particulares formulen sobre cualquier información a través del procedimiento de acceso ante la Unidad de Enlace respectiva.

De lo anterior puede concluirse que la **CNSF** está imposibilitada legalmente para proporcionar la información solicitada, toda vez que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Comisión, al tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de los documentos señalados en la solicitud de información número 0611100000307, de fecha ocho de enero de 2007, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF**, el día diecinueve de enero del presente año.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100000307 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100000407.

---

## ANTECEDENTES

### “B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100000407, de fecha 8 de enero del presente año, relativa a: “SOLICITO EL MONTO TOTAL DE LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS COMERCIAL AMERICA S.A. DE C.V. QUE CONTENGAN RESERVA TECNICA EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEON, COAHUILA, TAMAULIPAS, DURANGO, SANLUIS POTOSI Y EL RESTO DE LA REPUBLICA MEXICANA”(sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la **CNSF** el día 8 de enero del presente año.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día ocho de enero de dos mil siete mediante memorando No. DGDI/DAE – 1003/2007.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** mediante memorando No. DGJCS/DC-1047/2007 de fecha 19 de enero de dos mil siete, indicando en la parte relativa que “...en esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no hay registros que clasifiquen a las reservas técnicas de las compañías de seguros por Entidad Federativa.”
- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 23 de enero de dos mil siete se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 25 de enero del presente, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

## CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100000407, en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud de información pública número 0611100000407 de fecha 8 de enero de 2007, relativa a “SOLICITO EL MONTO TOTAL DE LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS COMERCIAL AMERICA S.A. DE C.V. QUE CONTENGAN RESERVA TÉCNICA EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEON, COAHUILA, TAMAULIPAS, DURANGO SANLUIS POTOSI Y EL RESTO DE LA REPUBLICA MEXICANA” (sic).

Sobre el particular, se señala a su atención que en esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no hay registros que clasifiquen a las reservas técnicas de las compañías de seguros por Entidad Federativa. Esta Comisión, hace pública en su página de Internet [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx) (margen izquierdo de la pantalla, vínculo “Instituciones”, módulo “Información Financiera”), información de las reservas técnicas de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en el periodo de 1997 a septiembre 2006.

En esa virtud, se manifiesta a su atención que los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben proporcionar a los particulares la información pública gubernamental de su competencia que tengan en su posesión; sin embargo, ninguna disposición de la Ley referida, ni de las disposiciones emitidas en la materia imponen a las autoridades el deber de realizar el interés o curiosidad de los particulares y elaborar con ellos documentos, reportes, estadísticas o conteo, a efecto de dar respuesta a las inquietudes personales que los particulares formulen sobre cualquier información a través del procedimiento de acceso ante la Unidad de Enlace respectiva.

De lo anterior puede concluirse que la **CNSF** está imposibilitada legalmente para proporcionar la información solicitada, toda vez que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Comisión, al tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de los documentos señalados en la solicitud de información número 0611100000407, de fecha ocho de enero de 2007, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF**, el día diecinueve de enero del presente año.

---

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece treinta horas, se dio por concluida la reunión.

### **EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

---

**LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HOYO**  
*DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF*

---

**C.P. GERARDO ESPARZA ALONSO**  
*TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF*

---

**LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO**  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO, DE CONTRATACIÓN,  
INTERMEDIARIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL DE LA CNSF*